

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2023

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD- ADRES**

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 20/2023
01 de septiembre de 2023

CIRCULACIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SOLICITUD

Se presenta a consideración del CONFIS la adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS para la vigencia fiscal 2023, por valor de **\$1,0 BII** con ocasión de la aprobación de la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 y cuya liquidación se efectuó con el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023, mediante los cuales se incluyeron en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud y Protección Social recursos para el rubro Aseguramiento, Reclamaciones y Servicios Integrales en Salud, (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016).

2. JUSTIFICACIÓN

Mediante el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023 *“Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023”* se asignaron recursos en la Sección 1901 Ministerio de Salud y Protección Social en el presupuesto de gastos de funcionamiento.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social Público expidió la Resolución 1217 de 2023, *“Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia fiscal de 2023”*, la cual fue aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se efectuó un traslado presupuestal para el rubro apoyo a programas para financiar programas de fortalecimiento de nivel primario incluida infraestructura y atención directa a poblaciones que permitan enfrentar emergencias y situaciones vigentes de gran vulneración del derecho a la salud de la población, en regiones tales como la Guajira, el Pacífico, la Amazonía, la Orinoquía y municipios PDET y otros territorios urbanos y rurales, por lo que quedaron disponibles recursos en el rubro Aseguramiento, Reclamaciones y Servicios Integrales en Salud, (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)”, por valor **de \$1,0 BII**

En todo caso, en el Marco de lo señalado en el Literal g) del artículo 67 Ley 1753 de 2015, y el artículo 2 del Decreto 1264 de 2017. Literal g) del artículo 67 Ley 1753 de 2015 señala *“(…) g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados. (...)”*

Así mismo, el Artículo 2° del Decreto 1264 de 2017 establece: *“Transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación para ser administrados por la ADRES. Las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la Ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias, en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos”.*

Teniendo en cuenta lo mencionado, los recursos van a ser ejecutados en el Mecanismo de techos presupuestos máximos descrito en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019; de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, que señala *“Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos»; adicionalmente, el artículo en comento dispuso que «(...) La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo”.*

Una vez adicionados los recursos solicitados, los ingresos y gastos quedarían de la siguiente manera:

UNIDAD 02 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS
ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	SOLICITUD ADICIÓN	VALOR FINAL
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.465.146.361.926		2.465.146.361.926
INGRESOS CORRIENTES	78.500.327.950.971	1.000.000.000.000	79.500.327.950.971
RECURSOS DE CAPITAL	1.866.568.280.000		1.866.568.280.000
TOTAL INGRESOS VIGENCIA	80.366.896.230.971	1.000.000.000.000	81.366.896.230.971
TOTAL INGRESOS + D. INICIAL	82.832.042.592.897	1.000.000.000.000	83.832.042.592.897

Cifras en Pesos

ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	SOLICITUD ADICIÓN	VALOR FINAL
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	82.832.042.592.897	1.000.000.000.000	83.832.042.592.897
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82.268.422.902.775	1.000.000.000.000	83.268.422.902.775
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	563.619.690.122		563.619.690.122
DISPONIBILIDAD FINAL			0
TOTAL GASTOS + D. FINAL	82.832.042.592.897	1.000.000.000.000	83.832.042.592.897

Cifras en Pesos

3. IMPACTO FISCAL

La adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Unidad 02 Administración de recursos del SGSSS no genera impacto fiscal, considerando que corresponden a recursos que provienen de los gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social incorporados mediante Ley 2299 del 10 de julio de 2023 y liquidada con el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023 y modificados mediante Resolución 1217 del 1 agosto de 2023.

4. DOCUMENTOS SOPORTE

- Oficio 0232100805761 del 16 de agosto de 2023, suscrito por el Director General de la Adres, mediante el cual solicita la Adición presupuestal de la Administradora de los Recursos del SGSSS-ADRES por \$1000.000.000.000
- Documento con la justificación técnico-económica y fundamento legal del gasto que soporta la adición solicitada.
- Acuerdo No. 0005 del 10 de agosto de 2023, expedido por la Junta Directiva de la ADRES "Por el cual se aprueba la solicitud de adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para la vigencia fiscal 2023".
- Concepto técnico favorable para tramitar la adición de los recursos, expedido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio 202312101637771 del 15 de agosto de 2023
- Sustento disponibilidad presupuestal adición presupuesto de ingresos y gastos de 2023 a la ADRES, Unidad 02 recursos administrados, expedida por la Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud Administradora de los Recursos del SGSSS – ADRES

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

- Decreto 1234 del 25 de julio de 2023 “Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023”.
- Resolución 1217 del 1 de agosto de 2023 “Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia fiscal de 2023”.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Consejo Superior De Política Fiscal - CONFIS aprobar la Adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS para la vigencia fiscal 2023 por \$1,0 Bill, recursos que van a ser ejecutados en el Mecanismo de techos o presupuestos máximos descrito en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.